



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1111
Quito, viernes 2 de octubre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

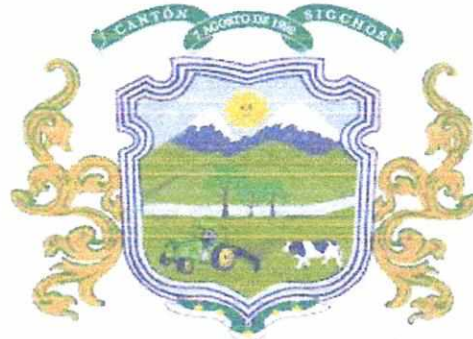
105 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

077	Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público	2
078	Para la exoneración del cobro municipal del canon arrendaticio establecido en la Ordenanza exclusiva que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración, de los locales comerciales del Mercado 24 de mayo que permita mitigar los efectos económicos-sociales provocados por el COVID-19	10
79	De adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19.....	20
80	Que regula el uso y utilización obligatoria de normas de bioseguridad e incentivos tributarios por su cumplimiento.....	81
81	Que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales.....	96

ORDENANZA No. 80**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 140 del COOTAD, que expresa “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

QUE, el COESCOP, en su Art. 245, expresa: “Mando técnico en caso de emergencia.- En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitano, según sea el caso

y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata.”;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Mismo que fue renovado mediante el Decreto Presidencial Nro. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, extendiéndose el Estado de Excepción;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

QUE, mediante Resolución Administrativa No. 0017-GADMS-2020-A de fecha 31 de marzo de 2020, la máxima autoridad Cantonal de Sigchos, Resuelve en su artículo primero: “Declarar en emergencia grave cantonal sanitaria al cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19”.

QUE, como es de conocimiento público el Presidente de República del Ecuador Lic. Lenin Moreno, así como la Dra. María Paola Romo, en su calidad de Ministra del Gobierno, a través de cadena nacional han establecido el inicio paulatino de las actividades dentro del territorio nacional a través del cambio de aislamiento al

distanciamiento, para lo cual el COE Nacional emitió los correspondientes protocolos a cumplir dentro del presente plan a implementarse;

QUE, el COE Cantonal en sesión realizada el día 30 de mayo de 2020, por unanimidad resolvió mantener el semáforo en color rojo hasta el día catorce de junio ...sin dejar de lado la motivación para dinamizar progresivamente en forma ordenada el comercio en la ciudad de Sigchos y en las cinco parroquias apegado siempre a la implementación de protocolos y medidas de bioseguridad;

QUE, la Municipalidad ha complementado la lucha de la pandemia con la entrega de mascarillas, lográndose que se mantenga un respeto a las decisiones tomadas desde el COE Nacional en especial al confinamiento, política pública que se mantendrá mientras dure este proceso, lográndose mayor atención para aquellas personas que se encuentran dentro de los cercos epidemiológicos;

QUE, además es importante indicar que la Organización Mundial de Salud, ha manifestado que el levantamiento prematuro y no planificado del aislamiento, puede generar un rebrote incontrolable de contagios para la población, para lo cual es indispensable y fundamental contar con la adopción e implementación de medidas adecuadas y planificadas para mitigar los riesgos actuales y futuros de COVID 19;

QUE, ha sido de conocimiento público mediante la difusión en medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuesta el 14 de marzo de 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, dichas medidas corresponden la restricción de circulación, evitar aglomeraciones y evitar confluencia a lugares públicos;

QUE, la Bioseguridad es, según la OMS (2005) un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones, también a los pacientes y al medio ambiente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y UTILIZACION OBLIGATORIA DE
NORMAS DE BIOSEGURIDAD E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SU
CUMPLIMIENTO DENTRO DEL CANTON SIGHOS**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVO Y CONCEPTOS

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo básico precautelar la vida de los habitantes del cantón Sigchos, a través de la implementación de normas de bioseguridad a fin de ser cumplidas de manera obligatoria por las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito municipal de regulación de uso y ocupación del suelo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente norma es dentro de la zona urbana y rural del cantón Sigchos.

Art. 3.- Todas las actividades tanto públicas como privadas que se desarrollen dentro del cantón Sigchos, deberán someterse al cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS FERIAS

Art. 4.- Para desarrollarse las ferias dentro del cantón Sigchos, deberán cumplirse con todas y cada una de las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza, a fin de garantizar el expendio de los productos bajo un protocolo mínimo para los usuarios.

Art. 5.- Los comerciantes de manera obligatoria deberán cubrirse su boca conforme lo establecido en la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS**, además deberán portar un traje anti fluido, un visor o gafas de protección ocular, así como adecuar un lugar exclusivo para el lavado de manos de manera constantes para los usuarios a través de la utilización de jabón líquido.

Art. 6.- En cada uno de los puestos que conforman las ferias, se debe abastecer de gel antiséptico, así como de alcohol al 75% de grado, a fin de que sea utilizado por los comerciantes, así como por los usuarios.

Art. 7.- La distancia que se mantendrá entre cada comerciante será de un metro y medio para lo cual la Dirección de Planificación realizará la medición en cada plaza a fin de cumplir con la presente disposición.

Art. 8.- Los comerciantes que expendan alimentos, deberán separar sus mesas o puestos a fin de que los usuarios tengan una distancia de un metro y medio entre sí, procurando el control de esto.

Previo a la venta de los alimentos los comerciantes deberán proveer a sus usuarios de gel o alcohol antiséptico a fin de evitar contagios, así como una vez terminado la venta exigirán la utilización de las mascarillas faciales o tapabocas.

Art. 9.- Los comerciantes deberán siempre exigir que los usuarios porten las mascarillas, debiendo acercarse exclusivamente para la compra de los alimentos.

Art. 10.- En los caso del expendio de productos de primera necesidad los comerciantes deberán exigir siempre que los usuarios porten sus mascarillas o tapa bocas, en caso de no hacerlo comunicaran de manera inmediata a la Policía Municipal o a la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos para su correspondiente sanción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia.

Los comerciantes no podrán expender sus productos a personas que no porten sus mascarillas o tapa bocas.

Art. 11.- Los comerciantes deberán obligatoriamente acatar las disposiciones emitidas por el COE Nacional, Provincia y Cantonal, su incumplimiento será objeto de sanción.

Art. 12.- En caso de incumplimiento a las disposiciones constantes en esta Ordenanza por parte de los comerciantes, serán objeto de retiro de los permisos municipales correspondientes de manera temporal por un mes hasta que cumplan con lo establecido.

Su reincidencia será objeto del retiro definitivo del permiso de ocupación, sin que pueda solicitarlo nuevamente.

Art. 13.- Previo al inicio de sus actividades por parte de los comerciantes, la Comisaria Municipal con la ayuda de la Asistente de Servicios Públicos, así como de la Policía Municipal y/o la Policía Nacional asignada al cantón Sigchos, serán las personas encargadas que verifiquen el cumplimiento.

CAPITULO III

DE LOS LOCALES COMERCIALES Y FINANCIEROS

Art. 14.- Los locales comerciales así como los financieros para su apertura deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Al ingreso de los locales comerciales y financieros deberá ubicarse una bandeja de desinfección de calzado, así como proveer de gel y/o alcohol antiséptico a los usuarios.

Art. 16.- Las personas que atienden los locales comerciales, así como financieros deberán portar todas las prendas de protección como son las mascarillas o tapa bocas a fin de proteger la salud tanto de los trabajadores, así como de los usuarios.

Art. 17.- Deberán de manera obligatoria mantenerse el distanciamiento tanto en el interior como en el exterior de los locales, evitando la aglomeración de la gente.

Art. 18.- No se podrá atender a personas que no porten mascarillas o tapa bocas debiendo de igual forma informar de este particular a la Policía Municipal o Policía Nacional para que tomen las medidas necesarias para hacer cumplir la presente Ordenanza en conjunto con la ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON SIGCHOS.

Art. 19.- Se deja en libertad a los locales comerciales y financieros la toma de temperatura de cada uno de sus clientes, procurando que se aplique este sistema de prevención a fin de garantizar la no atención de personas con temperatura de más de 37.5 grados centígrados, debiendo de manera inmediata informar a la Policía Municipal o Policía Nacional a fin de que estos trasladen a la persona al Centro de Salud Pública.

Art. 20.- La Comisaria Municipal, así como la Analista de Servicios, verificaran el cumplimiento de estas normas de bioseguridad previo a emitir el permiso de uso de suelo y la apertura de los locales.

CAPITULO IV

DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA

Art. 21.- En aquellos locales que se dedican al expendio de comida, deberán exigir a sus clientes el lavado constante de las manos para lo cual se deberá de manera obligatoria colocarse exclusivamente dispensadores de jabón líquido, quedando prohibido el jabón en barra a fin de evitar el contagio de sus clientes.

Art. 22.- De igual manera deberá colocarse dispensadores de gel o alcohol antiséptico, bandeja de desinfección de calzado al ingreso de los locales, así como respetar el distanciamiento entre personas y mesas, además deberán solicitar a sus clientes la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas en el tiempo pertinente.

Art. 23.- Corresponderá a los propietarios de los locales de comida, conservar un protocolo de asepsia dentro de sus instalaciones donde preparen, elaboren, manejen alimentos, y atiendan a sus clientes, para lo cual se deberá utilizar todos los implementos

y equipos de bioseguridad a fin de garantizar que los productos a entregarse a los clientes cumplan con los estándares mínimos de higiene sanitaria y alimenticia.

Art. 24.- No podrán funcionar estos locales sino cumplen con los requisitos exigidos para lo cual se realizarse la inspección necesaria, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de retiro del permiso de uso de suelo temporal de un mes, a fin de que realice las correcciones necesarias.

La Comisaria Municipal previo al funcionamiento deberá verificar el cumplimiento de estas normas

En caso de reincidencia se retirará de manera definitiva el permiso de uso de suelo sin que pueda emitirse nuevamente.

Art. 25.- En caso de que se detecte algún caso de contagio confirmado o se encuentren dentro del cerco epidemiológico sean los trabajadores o dueños del local, no podrá funcionar debiendo cerrarse de manera obligatoria hasta que se presente los resultados de las pruebas de COVID 19 negativas.

Art. 26.- No podrán ingresar a los locales de expendio de comidas aquellas personas que tengan afecciones gripales o síntomas asociados al COVID 19 sean estas consumidores o trabajadores, para lo cual los dueños de los locales o sus trabajadores impedirán su ingreso.

Art. 27.- Los funcionarios de salud a través de las personas responsables de control sanitario realizarán visitas sorpresa para evaluar la salud e los comerciantes y las condiciones sanitarias de los locales.

CAPITULO V

DE PARADAS DE BUSES, CAMIONETAS, RANCHERAS Y OTROS

Art. 28.- En las paradas de buses, camionetas, rancheras y otros, se deberá de manera obligatoria mantener el distanciamiento, para lo cual la Municipalidad señalará en distanciamiento entre personas y persona.

Art. 29.- No se permitirá el ingreso a los buses, camionetas, rancheras y otros de personas sin contar con la mascarilla o tapa bocas.

Art. 30.- Las empresas consideradas en este Capítulo, deberán obligatoria e irrestrictamente proveer a sus pasajero o clientes de gel o alcohol antiséptico recomendado en esta ordenanza.

Art. 31.- Se deberá realizar una desinfección total de las unidades mediante fumigación por lo menos 2 veces al día con los químicos dispuestos y aprobados por los órganos sanitarios que no afecten al ser humano; para lo cual la Municipalidad coordinara la instalación de un puesto de fumigación en el Terminal Terrestre. Su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo dispuesto para este instrumento.

Art. 32.- Los choferes y ayudantes de buses, camionetas, rancheras y otros similares, deberán utilizar de manera obligatoria las mascarillas o tapa bocas, en caso de incumplimiento se procederá con la sanción de acuerdo a la Ordenanza en vigencia, con la ayuda de la Policía Municipal o a Policía Nacional.

CAPITULO VI

NORMAS COMUNES

Art. 33.- Todas aquellas personas que realicen comercio de manera formal deberán cumplir con las normas de bioseguridad constantes en la presente Ordenanza, a pesar de no estar estipulada las actividades en este Instrumento.

Art. 34.- Aquellas personas que tienen el cabello largo, para ejercer el comercio deberán recogerse por completo de tal manera que eviten un contacto directo con el rostro, así como no se permitirá el uso de sandalias ni de pantalones cortos.

Art. 35.- Las personas que expendan comida o bebidas no alcohólicas, no podrán compartir vasos, cucharas, botellas u otros utensilios de uso personal, así como deberán disponer de servilletas o toallas desechables para el lavado de mano y utilización de los usuarios.

Art. 36.- Los supermercados o tiendas de expendio que utilicen coches para las compras, deberán realizar la desinfección constante de estos, de manera diaria a fin de evitar el contagio innecesario, además no podrán ingresar personas que no porten su mascarilla o tapa bocas.

Art. 37.- Todas las personas que realicen comercio de manera legal, deberán desinfectar los billetes o monedas que se reciban y entreguen producto de su venta diaria a los usuarios.

Además previo al inicio de sus actividades diarias, deberán de manera obligatoria realizar la desinfección del puesto, local o lugar donde se vaya a realizar comercio, así como al final de sus ventas.

Art. 38.- A los vendedores informales no se les permitirá su venta en calles, plazas o parques, a fin de precautelar la salud de los habitantes del cantón Sigchos, para lo cual la

Comisaria Municipal con el apoyo de la Policía Municipal deberá realizar los operativos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 39.- A los vendedores informales se les permitirán legalizar su comercio a través de los permisos municipales correspondientes y cumpliendo todas las normas de bioseguridad establecidas en este instrumento dependiendo de la disponibilidad de puestos o espacios asignados por la Municipalidad.

Art. 40.- El aforo de todos los locales comerciales deberán estar regulados por las normas emitidas por el COE Nacional de acuerdo al semáforo a implantarse así como de las disposiciones emitidas por el COE Provincial y Cantonal.

Art. 41.- La realización de cultos, misas y otros similares de carácter religiosos, se los realizará con las medidas de seguridad constantes en esta ordenanza, debiendo ingresar exclusivamente con mascarillas o tapa bocas, se colocarán dispensadores de gel y alcohol antiséptico dentro de los lugares religiosos.

Además, se deberán cumplir los protocolos emitidos por el COE Nacional, Provincial y Cantonal referente al aforo de los lugares destinados para los actos religiosos.

No se permitirá el ingreso de personas con temperatura mayor de 37.5 grados centígrados, así como aquellas que presenten síntomas gripales o asociados al COVID 19, para lo cual será obligatorio en este tipo de eventos, la toma de temperatura.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 42.- Todos los locales comerciales y demás figuras constantes en esta Ordenanza que cumplan con todas las normas de bioseguridad, se les otorgará la exoneración el cobro del certificado de uso de suelo, para lo cual se requerirá del informe previo debidamente motivado de aprobación por parte de la Directora Administrativa conjuntamente con la Analista de Servicios y la Comisaria Municipal.

Una vez emitido este informe, se notificará a la Dirección Financiera a fin de que tome y se realice la rebaja o exoneración correspondiente.

En caso de realizarse una inspección posterior y verificar que se han retirado las normas de bioseguridad se procederá con una multa del 1 SBU del trabajador privado.

Art. 43.- Aquellos locales comerciales y demás bienes inmuebles dados en arriendo por parte de la Municipalidad que no han funcionado dentro del Estado de Excepción

decretado por el Presidente de la República y mientras dure el distanciamiento establecido en semáforo en rojo, se les condona los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, como cumplimiento a la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**; para lo cual la Dirección Financiera deberá realizar los actos administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

Su cobro se normalizará desde el mes de julio del año 2020 para lo cual los arrendatarios deberán cancelar la totalidad de sus arriendos de manera normal y puntual.

Art. 44.- De igual forma se exonera el 20 % del permiso de construcción por los meses en los que dure la pandemia del COVID 19.

Art. 45.- Se exonera el pago de la tasa de uso de ocupación de las plazas de los meses de marzo, abril, mayo y junio para todos los comerciantes catastrados, por la restricción emitida por el COE Nacional y Cantonal.

CAPITULO VIII

DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 46.- Previo a la emisión de los permisos de construcción, el usuario deberá presentar un Protocolo mínimo a ser cumplido en la ejecución de la construcción, para lo cual deberá observarse las normas de bioseguridad establecidas en esta Ordenanza como son las bandejas de desinfección de calzado, la utilización de gel y/o alcohol antiséptico, la utilización obligatoria de mascarillas o tapa bocas, el distanciamiento de metro y medio entre persona y persona, además de aquellas propias de la construcción.

El propietario a construir deberá adecuar un lugar a fin de que los trabajadores procedan a realizarse el lavado de manos de forma frecuente con la utilización de jabón líquido y de esta manera evitar un contagio.

Art. 47.- Sera el Director de Planificación del GADMS conjuntamente con el apoyo de la Policía Municipal, quienes velarán por el cumplimiento de estas normas, en caso de incumplimiento se procederá con la clausura de manera inmediata hasta que implemente estas normas.

Subsanado estas observaciones, se procederá a levantar la clausura con la vigilancia constante de la Comisaria Municipal.

En caso de reincidencia del incumplimiento, se procederá con la clausura definitiva y la imposición de las multas constantes en las ordenanzas municipales propias de la materia, así como se iniciará el proceso de derrocamiento respetando el debido proceso.

Art. 48.- Los constructores y/o propietarios que cumplan con estas disposiciones tendrán la exoneración de la tasa de obtención del permiso de habitabilidad, a fin de motivar la construcción y la implementación de normas de bioseguridad, para lo cual bastará el informe favorable del Director de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art. 49.- Las obras a ejecutarse contratadas por parte de la Municipalidad, deberán cumplir las mismas normas establecidas en la presente ordenanza, so pena de que su incumplimiento sea sancionado por parte de los administradores o fiscalizadores, previo el informe emitido por el Director de Planificación del GADMS.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 1 SBU del trabajador privado y su reincidencia con el doble.

CAPITULO IX

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 50.- Para el acceso a los mercados de propiedad municipal, los usuarios deberán cumplir obligatoriamente la utilización de mascarillas o tapa bocas, así como sus comerciantes deberán sujetarse a las normas de bioseguridad constantes en esta Ordenanza.

Art. 51.- Se restringe el acceso a los mercados a personas menores de 15 años o mayores de 65, también aquellas mujeres embarazadas y personas que tengan una temperatura mayor de 37.5 grados centígrados.

Tampoco se permitirá el ingreso de aquellas personas que tengan o presenten síntomas gripales o asociados al COVID 19, ni tampoco aquellas personas que utilicen sandalias o pantalones cortos.

Art. 52.- En el mercado municipal se proveerá de gel y/o alcohol antiséptico, así como se contará con bandejas de desinfección de calzado, además se respetará el distanciamiento de un metro y medio entre cada persona, para lo cual se realizará la señalización a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Además, deberá controlarse que no exista aglomeración de gente en los pasillos de los mercados para lo cual existirá una sola puerta de ingreso y de salida que podrá ser modificada de acuerdo a la semaforización sanitaria.

CAPITULO X

DEL TRATAMIENTO DE DESECHOS COMUNES E INFECCIOSOS

Art. 53.- Los desechos que se generen producto de las actividades de comercio, deberán ser clasificados y tratados de manera distinta de la siguiente manera:

- Funda negra: se colocará todos los desechos comunes.
- Funda roja: se colocará desechos infecciosos como guantes mascarillas, toallas desechables para el secado de manos y otros que sean considerados peligrosos por su contagio.

Estas fundas serán recogidas y tratadas de manera distintas por los recolectores de basura, con la desinfección respectiva, siendo trasladados a la disposición final observando todos los protocolos para el efecto.

Art. 54.- Para el cumplimiento del presente Capitulo, notifiquese a las personas con las que se mantienen contratos de recolección de basura en el cantón Sigchos, a fin de que prepare el espacio correspondiente para la disposición final y cumplan los protocolos que se emiten por el COE Nacional y demás Instituciones Publicas rectores en la materia.

Art. 55.- Una vez realizada la recolección de los desechos comunes previo a la entrega y tratamiento final se deberá desinfectarse a través de la utilización de químicos permitidos y que neutralice el virus COVID 19.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID 19.

Segunda. – La presente Ordenanza entrará en aplicación, una vez que el COE Cantonal de manera motivada cambie el semáforo de rojo a amarillo, persistiendo estas disposiciones mientras no se declare extinguido el peligro de contagio del COVID 19.

Tercera.- Las exoneraciones y rebajas de las tasas constantes en esta Ordenanza tendrán vigencia hasta que se declare concluida la emergencia sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 17 días del mes de junio del 2020.


Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

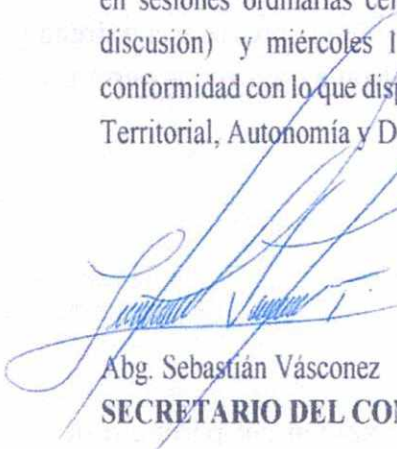



Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 10 de junio del 2020 (primera discusión) y miércoles 17 de junio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 17 de junio del 2020.


Abg. Sebastián Vásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Abg. Sebastián Vásquez, a los 17 días del mes de junio del 2020, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.-


Abg. Sebastián Vásconez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de junio del 2020, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de junio del 2020.


Abg. Sebastián Vásconez
SECRETARIO DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

CERTIFICO QUE el presente documento es fiel copia de los archivos que reposan en mi dependencia.

Nombre: Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO GENERAL

Fecha: _____

